

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Construcción del Puente Vehicular Nichupté, en Cancún, en el Estado de Quintana Roo

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2024-0-09100-22-0339-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 339

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,593,431.9
Muestra Auditada	2,416,235.4
Representatividad de la Muestra	93.2%

De los 2,593,431.9 miles de pesos que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ejerció en 2024 en el proyecto “Puente Vehicular Nichupté”, en el estado de Quintana Roo, se revisó una muestra de 2,416,235.4 miles de pesos, que representó el 93.2% del monto erogado en ese año, como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATOS REVISADOS				
(Miles de pesos)				
Número	Contrato número/ Otros gastos	Importe con el IVA		Alcance de la revisión (%)
		Ejercido	Seleccionado	
1	2022-23-CE-A-021-W-00-2022	2,039,865.4	1,880,914.5	92.2
2	2023-23-CE-A-019-W-00-2023	96,326.1*	84,750.9	88.0
3	2022-23-CE-A-018-Y-00-2022	49,102.0	42,431.7	86.4
4	Otros gastos con cargo en el proyecto	408,138.4	408,138.3	100.0
Totales		2,593,431.9	2,416,235.4	93.2

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

*Incluye ajuste de costos.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2024, se revisaron dos contratos de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos)

Número	Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de suscripción	Contratista	Original	
				Monto con el IVA	Plazo
1	2022-23-CE-A-021-W-00-2022, de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Construcción del puente vehicular Nichupté (Distribuidor) que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo".	29/06/22	ICA Constructora de Infraestructura, S.A. de C.V., e ICA Constructora, S.A. de C.V.	5,570,687.9	01/07/22-01/01/24
	Convenio número 2022-23-CE-A-021-W-01-2022 de ampliación del plazo.	15/12/22			02/01/24-31/03/24
	Convenio número 2022-23-CE-A-021-W-01-2023U de ampliación del plazo.	28/08/23			01/04/24-28/08/24
	Convenio número 2022-23-CE-A-021-W-01-2024U de ampliación del plazo.	23/08/24			29/08/24-31/08/25
	Al cierre del ejercicio fiscal de 2024 los trabajos del contrato se encontraban en ejecución.				
	Total contratado			5,570,687.9	
	Monto ejercido en años anteriores			3,442,769.6	
	Monto erogado con cargo en recursos de 2024			2,039,865.4	
	Monto pendiente por ejercer al cierre de 2024			88,052.9	
2	2023-23-CE-A-019-W-00-2023, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. "Construcción de un puente metálico tipo arco para librar cavidad kárstica, localizada en el km 2+552.5 en la zona lagunar del puente vehicular Nichupté, en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo".	03/10/23	ICA Constructora de Infraestructura, S.A. de C.V., e ICA Constructora, S.A. de C.V.	303,513.6	03/10/23-01/05/24
	Convenio número 2023-23-CE-A-019-W-01-2024U de ampliación del plazo.	15/04/24			02/05/24-30/09/24
	Convenio número 2023-23-CE-A-019-W-02-2024U de ampliación del plazo.	27/09/24			01/10/24-31/12/24
	Convenio número 2023-23-CE-A-019-W-03-2024U de ampliación del plazo.	27/12/24			01/01/25-31/05/25
	Al cierre del ejercicio fiscal de 2024 los trabajos del contrato se encontraban en ejecución.				
	Total contratado			303,513.6	
	Monto ejercido en años anteriores			150,891.4	
	Monto erogado con cargo en recursos de 2024			93,229.0	
	Ejercido en ajuste de costos en 2024			3,097.1	
	Monto total ejercido en 2024			96,326.1	

Número	Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de suscripción	Contratista	Original	
				Monto con el IVA	Plazo
	Monto pendiente por ejercer al cierre de 2024			59,393.2	
3	2022-23-CE-A-018-Y-00-2022, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Supervisión de los trabajos para la construcción del puente Nichupté, incluye dos entronques de acceso, así como estudios y proyecto ejecutivo en el estado de Quintana Roo".	27/06/22	Triada Consultores, S.A. de C.V., y Triada Diseño, Gerencia y Construcción, S.A. de C.V.	61,807.6	01/07/22-09/03/24
	Convenio número 2022-23-CE-A-018-Y-01-2023 de ampliación del monto.	14/07/23		11,549.3	
	Convenio número 2022-23-CE-A-018-Y-01-2024 de ampliación del monto y del plazo.	15/01/24		3,593.6	10/03/24-30/04/24
	Convenio número 2022-23-CE-A-018-Y-02-2024U de ampliación del monto y del plazo.	22/04/24		39,737.9	01/05/24-09/11/24
	Convenio número 2022-23-CE-A-018-Y-03-2024 de ampliación del plazo.	22/10/24			10/11/24-31/01/25
	Al cierre del ejercicio fiscal de 2024 los servicios se encontraban en ejecución.				
	Total contratado modificado			116,688.4	
	Monto ejercido en años anteriores			55,417.1	
	Monto erogado con cargo en recursos de 2024			49,102.0	
	Monto pendiente por ejercer al cierre de 2024			12,169.3	

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

AD Adjudicación directa
ITP Invitación a cuando menos tres personas.
LPN Licitación pública nacional.

El proyecto denominado "Puente Vehicular Nichupté", en el estado de Quintana Roo, contó con suficiencia presupuestal por 2,593,431.9 miles de pesos de recursos federales reportados como ejercidos en la Cuenta Pública de 2024 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves de cartera número 22096430001 y presupuestaria de construcción de vías de comunicación número 09 633 3 5 01 003 K003 62501 3 1 23 22096430001.

Antecedentes

El proyecto de inversión identificado con la clave de cartera número 22096430001, denominado "Puente Vehicular Nichupté", en el estado de Quintana Roo, situado en las coordenadas de inicio latitud 21.129925, longitud -86.829843 y de término latitud 21.102787, longitud -86.765998, consiste en la construcción de un puente vehicular sobre el sistema lagunar Nichupté, en una longitud de 8.8 km, con una sección transversal de 14.90 m, para alojar tres carriles de 3.50 m (uno por sentido, más un carril reversible), una ciclopista y bahías; asimismo, incluye la construcción de dos accesos: entronque Colosio y entronque

Kukulcán. El puente conectará el Boulevard Kukulcán en la zona hotelera y las avenidas Boulevard Colosio, Bonampak y Rodrigo Gómez en el centro de la ciudad de Cancún.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública mixto número 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, consistente en la "Construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor) que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", se efectuaron pagos en exceso por un total de 709,257.1 miles de pesos en la modalidad de precios unitarios, debido a diferencias entre las cantidades pagadas contra las cuantificadas en los planos del proyecto autorizado en diversos conceptos, los cuales fueron considerados en las estimaciones números 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 29 de febrero y del 1 de abril al 15 de diciembre de 2024, pagadas a partir del 4 de abril de 2024 y autorizadas por la residencia de obra, como se muestra en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES PAGADAS Y LAS CUANTIFICADAS EN LOS PLANOS DEL PROYECTO AUTORIZADO
EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MIXTO NÚMERO 2022-23-CE-A-021-W-00-2022
Metros cúbicos, Kilogramos, Metros y piezas
(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Estimado y pagado con cargo al ejercicio 2024		Cuantificada en el proyecto		Diferencia	
				Cantidad	Importe sin IVA (Miles de pesos)	Cantidad	Importe sin IVA (Miles de pesos)	Cantidad	Importe sin IVA (Miles de pesos)
10	"Concreto f'c = 450 kg/cm ² ".	m ³	7,934.16	77.98 ¹	618.7	0.00	0.0	77.98	618.7
11	"Acero de refuerzo f'y = 4,200 kg/cm ² ".	kg	51.52	15,028.82 ²	774.3	0.00	0.0	15,028.82	774.3
41	"Relleno de muro, con material para terraplén...".	m ³	965.33	9,413.08	9,086.7	0.00	0.0	9,413.08	9,086.7
EXT.013	"Concreto... f'c = 350 kg/cm ² excedente al volumen del proyecto... en zona lagunar...".	m ³	5,090.61	10,155.10	51,695.7	0.00	0.0	10,155.10	51,695.7
EXT.015	"Suministro de tubería metálica de 1.20 m de diámetro interior...".	m	24,237.27	13,542.00	328,221.1	0.00	0.0	13,542.00	328,221.1
EXT.016	"Pilas coladas en sitio... en zona terrestre...".	m	20,617.73	1,890.55	38,978.9	30.60	630.9	1,859.95	38,348.0
EXT.019	"Pilas coladas en sitio... en zona terrestre... inspección con equipo sonar... propuesta y emisión de solución para entender la karsticidad, y la ejecución de encasquillado metálico, así como perforación adicional...".	m	46,921.86	911.22	42,756.1	844.57	39,628.8	66.65	3,127.3
EXT.024	"Pilas coladas en sitio... en zona lagunar... colocación de ademe perdido (en dos secciones)...".	m	50,426.89	13,928.52	702,371.9	10,946.78	552,012.1	2,981.74	150,359.8
EXT.025	"Pilas coladas en sitio... en zona lagunar... colocación de ademe perdido (en tres secciones)...".	m	54,895.55	1,816.40	99,712.3	358.68	19,689.9	1,457.72	80,022.4
EXT.026	"Geotextil en pila de cimentación profunda...".	m	2,335.40	1,481.80	3,460.6	18.00	42.0	1,463.80	3,418.6
EXT.027	"Concreto hidráulico f'c = 400 kg/cm ² en cabezal de liga...".	m ³	20,128.36	931.89	18,757.4	108.15	2,176.9	823.74	16,580.5
EXT.028	"Acero de refuerzo de f'y = 4,200 kg/cm ² en cabezal de liga...".	kg	80.61	208,317.91	16,792.5	25,831.24	2,082.2	182,486.67	14,710.3
EXT.030	"Encasquillado metálico en pila de cimentación... en zona lagunar...".	m	6,976.35	306.00	2,134.8	98.50	687.2	207.50	1,447.6
EXT.031	"Ademe temporal adicional...".	pieza	341,151.92	22	7,505.3	0	0.0	22	7,505.3
EXT.037	"Concreto hidráulico de f'c = 350 kg/cm ² excedente al volumen del proyecto... zona manglar...".	m ³	4,009.75	833.18	3,340.8	0.00	0.0	833.18	3,340.8
								Total	709,257.1

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

¹ La cantidad observada es del concreto utilizado en las losas y diafragmas de las gazas 30 y 40, claros 8-9 y 10 y 11, respectivamente, del entronque Colosio.

² La cantidad observada es del acero utilizado en las losas y diafragmas de las gazas 30 y 40, claros 8-9 y 10 y 11, respectivamente, del entronque Colosio.

Lo anterior se determinó porque se autorizaron los pagos de esos conceptos, sin la acreditación de la autorización de los planos del proyecto modificado por parte de las instancias competentes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del entonces Reglamento Interior de la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente hasta el 29 de enero de 2024, artículo 17, fracción III; del ahora Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, artículo 18, fracción VI; del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, apartado 7.2; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1, y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/24; del Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del 2 de junio de 2023, artículo primero, con que el secretario delegó facultades a la Directora Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para ejercer la fracción III, en materia de carreteras federales, del artículo 17 del entonces Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente hasta el 29 de enero de 2024, y del contrato de obra pública mixto número 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, cláusulas tercera, párrafo primero, y décima primera, párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 16 de diciembre de 2025, la Directora General de Control y Seguimiento de Auditorías de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio del 15 de enero de 2026, adjuntó mediante código QR copia del oficio del 15 de enero de 2026, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo, manifestó que se está gestionado *“la integración y validación de las probanzas técnicas, jurídicas y administrativas pertinentes...”*, con el objetivo de *“presentar... el sustento documental que reúna los elementos de relevancia y justificación indispensables para garantizar el desahogo integral y la solvencia de las observaciones determinadas...”*.

Posteriormente, mediante los oficios del 19 y 21 de enero de 2026, proporcionó 93 planos digitalizados del proyecto modificado y autorizado por parte de las instancias competentes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes que justifican 9,273.48 m del concepto EXT.015, “Suministro de tubería metálica de 1.20 m de diámetro interior...”, es decir, 224,763.8 miles de pesos de los 328,221.1 miles de pesos observados inicialmente, por lo que aún existe una diferencia de 4,268.52 m por un importe de 103,457.3 miles de pesos del concepto referido y persiste un importe total observado por 484,493.3 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que la entidad fiscalizada solo proporcionó documentación adicional para el concepto EXT.015, “Suministro de tubería metálica de 1.20 m de diámetro interior...”, con el cual se justifica un importe de 224,763.8 miles de pesos de los 709,257.1 miles de pesos observados, por lo que la observación persiste por un monto de 484,493.3 miles de pesos.

2024-0-09100-22-0339-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 484,493,272.14 pesos (cuatrocientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos setenta y dos pesos 14/100 M.N.), por los pagos realizados en

exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública mixto número 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, consistente en la "Construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor) que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", debido a diferencias entre las cantidades pagadas contra las cuantificadas en los planos del proyecto autorizado en la modalidad de precios unitarios, desglosadas de la manera siguiente: 618,705.80 pesos, 774,284.81 pesos, 9,086,728.52 pesos, 51,695,653.61 pesos, 103,457,271.74 pesos, 38,347,946.91 pesos, 3,127,341.97 pesos, 150,359,874.99 pesos, 80,022,341.15 pesos, 3,418,558.52 pesos, 16,580,535.27 pesos, 14,710,250.47 pesos, 1,447,592.63 pesos, 7,505,342.24 pesos y 3,340,843.51 pesos por los pagos de 77.98 m³, 15,028.82 kg, 9,413.08 m³, 10,155.10 m³, 4,268.52 m, 1,859.95 m, 66.65 m, 2,981.74 m, 1,457.72 m, 1,463.80 m, 823.74 m³, 182,486.67 kg, 207.50 m, 22 piezas y 833.18 m³ en los conceptos números 10, "Concreto f'c = 450 kg/cm²", 11, "Acero de refuerzo f'y = 4,200 kg/cm²", 41, "Relleno de muro, con material para terraplén...", EXT.013, "Concreto... f'c = 350 kg/cm² excedente al volumen del proyecto... en zona lagunar...", EXT.015, "Suministro de tubería metálica de 1.20 m de diámetro interior...", EXT.016, "Pilás coladas en sitio... en zona terrestre...", EXT.019, "Pilás coladas en sitio... en zona terrestre... inspección con equipo sonar... propuesta y emisión de solución para entender la karsticidad, y la ejecución de encasquillado metálico, así como perforación adicional...", EXT.024, "Pilás coladas en sitio... en zona lagunar... colocación de ademe perdido (en dos secciones)...", EXT.025, "Pilás coladas en sitio... en zona lagunar... colocación de ademe perdido (en tres secciones)...", EXT.026, "Geotextil en pila de cimentación profunda...", EXT.027, "Concreto hidráulico f'c = 400 kg/cm² en cabezal de liga...", EXT.028, "Acero de refuerzo de f'y = 4,200 kg/cm² en cabezal de liga...", EXT.030, "Encasquillado metálico en pila de cimentación... en zona lagunar...", EXT.031, "Ademe temporal adicional...", y EXT.037, "Concreto hidráulico de f'c = 350 kg/cm² excedente al volumen del proyecto... zona manglar...", con precios unitarios de 7,934.16 pesos, 51.52 pesos, 965.33 pesos, 5,090.61 pesos, 24,237.27 pesos, 20,617.73 pesos, 46,921.86 pesos, 50,426.89 pesos, 54,895.55 pesos, 2,335.40 pesos, 20,128.36 pesos, 80.61 pesos, 6,976.35 pesos, 341,151.92 pesos y 4,009.75 pesos por unidad, toda vez que en las estimaciones números 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 29 de febrero y del 1 de abril al 15 de diciembre de 2024, pagadas a partir del 4 de abril de 2024 y autorizadas por la residencia de obra, la entidad fiscalizada realizó los pagos de 77.98 m³, 15,028.82 kg, 9,413.08 m³, 10,155.10 m³, 13,542.00 m, 1,890.55 m, 911.22 m, 13,928.52 m, 1,816.40 m, 1,481.80 m, 931.89 m³, 208,317.91 kg, 306.00 m, 22 piezas y 833.18 m³ sin contar con las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente firmadas y aprobadas tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la secretaría que acreditaran las cantidades adicionales a las aprobados por la Dirección General de Carreteras, puesto que en ellos solamente se cuantificaron en los conceptos citados cantidades de 0.00 m³, 0.00 kg, 0.00 m³, 0.00 m³, 9,273.48 m, 30.60 m, 844.57 m, 10,946.78 m, 358.68 m, 18.00 m, 108.15 m³, 25,831.24 kg, 98.50 m, 0 piezas y 0.00 m³, por lo que al multiplicar las diferencias referidas por los precios unitarios de cada concepto resulta el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del entonces Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente hasta el 29 de enero de 2024, artículo 17, fracción III; así como del ahora Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, artículo 18, fracción VI; del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, apartado 7.2; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1, E, fracción E.1, y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/24; del Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del 2 de junio de 2023, artículo primero, con que el secretario delegó facultades a la Directora Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para ejercer la fracción III, en materia de carreteras federales, del artículo 17 del entonces Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente hasta el 29 de enero de 2024, y del contrato de obra pública mixto número 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, cláusulas tercera, párrafo primero, y décima primera, párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra.

2. Con la revisión del contrato de obra pública número 2023-23-CE-A-019-W-00-2023, consistente en la "Construcción de un puente metálico tipo arco para librar cavidad kárstica localizada en el km 2+552.5 y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", se efectuaron pagos en exceso por un total de 3,823.3 miles de pesos, debido a diferencias entre las cantidades pagadas contra las cuantificadas en los planos del proyecto autorizado en la construcción de pilote colado en sitio en zona lagunar, el cual fue considerado en las estimaciones números 5, 6 y 13, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 31 de marzo y del 1 al 31 de octubre de 2024, pagadas a partir del 2 de abril de 2024 y autorizadas por la residencia de obra, conforme a la siguiente tabla.

DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES PAGADAS Y LAS CUANTIFICADAS EN LOS PLANOS DEL PROYECTO AUTORIZADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 2023-23-CE-A-019-W-00-2023, PESOS Y METROS (Miles de pesos)

Concepto			Estimado y pagado al 31 de diciembre de 2024			Cuantificada en el proyecto		Diferencia	
Clave	Descripción	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Cantidad	Importe sin IVA (Miles de pesos)	Cantidad	Importe sin IVA (Miles de pesos)	Cantidad	Importe sin IVA (Miles de pesos)
16	"Construcción de pilote colado en sitio... en zona de laguna...".	m	42,689.26	381.22	16,274.0	291.66	12,450.7	89.56	3,823.3

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Lo antes señalado se determinó porque se autorizaron los pagos de esos conceptos sin la acreditación de la autorización de los planos del proyecto modificado por parte de las instancias competentes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del entonces Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente hasta el 29 de enero de 2024, artículo 17, fracción III; del ahora Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, artículo 18, fracción VI; del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, apartado 7.2; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1, E, fracción E.1, y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/24; del Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del 2 de junio de 2023, artículo primero, con que el secretario delegó facultades a la Directora Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para ejercer la fracción III, en materia de carreteras federales, del artículo 17 del entonces Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente hasta el 29 de enero de 2024, y del contrato de obra pública número 2023-23-CE-A-019-W-00-2023, cláusulas primera, párrafo primero, y décima quinta, párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 16 de diciembre de 2025, la Directora General de Control y Seguimiento de Auditorías de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio del 15 de enero de 2026, adjuntó mediante código QR copia del oficio del 15 de enero de 2026, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo, manifestó que se está gestionando *“la integración y validación de las probanzas técnicas, jurídicas y administrativas pertinentes...”*, con el objetivo de *“presentar... el sustento documental que reúna los elementos de relevancia y justificación indispensables para garantizar el desahogo integral y la solvencia de las observaciones determinadas...”*.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó documentación adicional que justifique o solvante lo observado.

2024-0-09100-22-0339-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,823,250.13 pesos (tres millones ochocientos veintitrés mil doscientos cincuenta pesos 13/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública número 2023-23-CE-A-019-W-00-2023, consistente en la "Construcción de un puente metálico tipo arco para librar cavidad kárstica localizada en el km 2+552.5 y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", debido a diferencias entre las cantidades pagadas contra las cuantificadas en los planos del proyecto autorizado en el concepto número 16, "Construcción de pilote colado en sitio... en zona de laguna...", con precio unitario de 42,689.26 pesos por metro, toda vez que en las estimaciones números 5, 6 y 13, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 31 de marzo y del 1 al 31 de octubre de 2024, pagadas a partir del 2 de abril de 2024 y autorizadas por la residencia de obra, la entidad fiscalizada realizó el pago de 381.22 m sin

contar con las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente firmadas y aprobadas tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la secretaría que acreditaran las cantidades adicionales a las previstas en los planos de las pilas de los apoyos 68A y 71A del tramo en arco del proyecto original, aprobados por la Dirección General de Carreteras en junio de 2023, puesto que en ellos solamente se cuantificaron en dicho concepto 291.66 m, por lo que al multiplicar la diferencia referida por el precio unitario del concepto resulta el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del entonces Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente hasta el 29 de enero de 2024, artículo 17, fracción III; del ahora Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, artículo 18, fracción VI; del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, apartado 7.2; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1, E, fracción E.1, y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/24; del Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del 2 de junio de 2023, artículo primero, con que el secretario delegó facultades a la Directora Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para ejercer la fracción III, en materia de carreteras federales, del artículo 17 del entonces Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente hasta el 29 de enero de 2024, y del contrato de obra pública número 2023-23-CE-A-019-W-00-2023, cláusulas primera, párrafo primero, y décima quinta, párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra.

3. Del contrato de obra pública mixto número 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, consistente en la "Construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor) que incluye dos tronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", se efectuaron pagos en exceso por un total de 3,756.9 miles de pesos en la modalidad de precio alzado, debido a diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas, ya que se detectaron duplicidades en los números generadores de tres conceptos, siendo que la entidad fiscalizada realizó los pagos de 3 apoyos, 1 apoyo, 3 apoyos, 1 apoyo y 1 claro, en las estimaciones números 20 y 25, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 31 de mayo de 2024, sin embargo, los mismos apoyos y claro se consideraron y pagaron en las estimaciones números 22, 23 y 29, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 31 de marzo y del 1 al 30 de septiembre de 2024, pagadas a partir del 4 de abril de 2024 y autorizadas por la residencia de obra, como se muestra en la siguiente tabla.

DPLICIDADES EN LAS CANTIDADES DE OBRA ESTIMADAS Y PAGADAS EN LA MODALIDAD DE PRECIO ALZADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MIXTO NÚMERO 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, PESOS, APOYOS Y CLAROS

(Miles de pesos)

Concepto		Cantidad realmente ejecutada			Cantidad duplicada			Diferencia				
Clave	Descripción	Unidad	Precio alzado por unidad (Pesos)	Ubicación del apoyo/claro	Estimación número	Cantidad	Importe sin IVA (Miles de pesos)	Estimación número	Cantidad	Importe sin IVA (Miles de pesos)	Cantidad	Importe sin IVA (Miles de pesos)
132	"Habilitado y armado de acero de refuerzo".	Apoyo	575,668.82	135, 136, 137	20	3	1,727.0	22	3	1,727.0	3	1,727.0
				138	20	1	575.7	23	1	575.7	1	575.7
135	"Suministro y fabricación de concreto f'c= 400 kg/cm²...".	Apoyo	286,938.43	135, 136, 137	20	3	860.8	22	3	860.8	3	860.8
				138	20	1	286.9	23	1	286.9	1	286.9
182	"Fabricación de Prelosas".	Claro	306,518.94	49-50	25	1	306.5	29	1	306.5	1	306.5
											Total	3,756.9

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Lo anterior en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y del contrato de obra pública mixto número 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, cláusulas tercera, párrafo primero, y décima primera, párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 16 de diciembre de 2025, la Directora General de Control y Seguimiento de Auditorías de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio del 15 de enero de 2026, adjuntó mediante código QR copia del oficio del 15 de enero de 2026, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo, manifestó que se está gestionando *"la integración y validación de las probanzas técnicas, jurídicas y administrativas pertinentes..."*, con el objetivo de *"presentar... el sustento documental que reúna los elementos de relevancia y justificación indispensables para garantizar el desahogo integral y la solvencia de las observaciones determinadas..."*.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó documentación adicional que justifique o solvante lo observado.

2024-0-09100-22-0339-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,756,947.94 pesos (tres millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 94/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en la modalidad de precio alzado del contrato de obra pública mixto número 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, consistente en la "Construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor) que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", debido a diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas, desglosadas de la manera siguiente: 1,727,006.46 pesos, 575,668.82 pesos, 860,815.29 pesos, 286,938.43 pesos y 306,518.94 pesos por los pagos de 3 apoyos, 1 apoyo, 3 apoyos, 1 apoyo y 1 claro en los conceptos números 132, "Habilitado y armado de acero de refuerzo", 135, "Suministro y fabricación de concreto f'c= 400 kg/cm²..." y 182, "Fabricación de Prelosas", con precios alzados por unidad de 575,668.82 pesos, 286,938.43 pesos y 306,518.94 pesos, toda vez que en las estimaciones números 22, 23 y 29, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 31 de marzo y del 1 al 30 de septiembre de 2024, pagadas a partir del 4 de abril de 2024 y autorizadas por la residencia de obra, la entidad fiscalizada realizó los pagos de 3 apoyos, 1 apoyo, 3 apoyos, 1 apoyo y 1 claro, cuando los mismos apoyos y el claro ya se habían pagado en las estimaciones números 20 y 25, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 31 de mayo de 2024, lo cual generó pagos duplicados, por lo que al multiplicar las diferencias determinadas por los precios alzados por unidad de cada concepto resulta el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y del contrato de obra pública mixto número 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, cláusulas tercera, párrafo primero, y décima primera, párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra.

4. Con la revisión del contrato de obra pública mixto número 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, consistente en la "Construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor) que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", se efectuaron pagos en exceso por un total de 2,796.9 miles de pesos, en la modalidad de precio alzado, debido a diferencias entre las cantidades estimadas y pagadas contra las cuantificadas en los planos del proyecto autorizado en diversos conceptos, las cuales fueron considerados en las estimaciones números 20, 21, 22 y 23, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2023 al 31 de marzo de 2024, pagadas a partir del 6 de febrero de 2024 y autorizadas por la residencia de obra, siendo que la entidad fiscalizada realizó los pagos de 11 piezas y 10 piezas; 11 piezas y 10 piezas; y 11 piezas y 10 piezas, pero únicamente se cuantificaron en el proyecto 7 piezas y 7 piezas;

piezas y 7 piezas; y 7 piezas y 7 piezas, respectivamente, como se muestra en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES PAGADAS Y LAS CUANTIFICADAS EN LOS PLANOS DEL PROYECTO AUTORIZADO
EN LA MODALIDAD DE PRECIO ALZADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MIXTO NÚMERO 2022-23-CE-A-021-W-00-2022

PESOS Y PIEZAS
(Miles de pesos)

Clave	Concepto		Precio alzado por unidad (Pesos)	Ubicación del apoyo	Estimado y pagado al 31 de diciembre de 2024		Cuantificada en el proyecto		Diferencia	
	Descripción	Unidad			Cantidad	Importe sin IVA (Miles de pesos)	Cantidad	Importe sin IVA (Miles de pesos)	Cantidad	Importe sin IVA (Miles de pesos)
145	"Habilitado y armado de acero de refuerzo".	pieza	180,670.90	216 - 217 217 - 218	11	1,987.4	7	1,264.7	4	722.7
					10	1,806.7	7	1,264.7	3	542.0
									Subtotal	1,264.7
147	"Presfuerzo: colocación del armado dentro del molde...".	pieza	99,933.02	216 - 217 217 - 218	11	1,099.2	7	699.5	4	399.7
					10	999.3	7	699.5	3	299.8
									Subtotal	699.5
149	"Suministro y fabricación de concreto f'c=450 kg/cm²...".	pieza	118,948.52	216 - 217 217 - 218	11	1,308.4	7	832.6	4	475.8
					10	1,189.5	7	832.6	3	356.9
									Subtotal	832.7
									Total	2,796.9

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Lo anterior en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, inciso D.4.1, de la norma N-LEG-3/24, y del contrato de obra pública mixto número 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, cláusulas tercera, párrafo primero, cuarta, párrafo segundo, y décima primera, párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 16 de diciembre de 2025, la Directora General de Control y Seguimiento de Auditorías de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio del 15 de enero de 2026, adjuntó mediante código QR copia del oficio del 15 de enero de 2026, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo, manifestó que se está gestionando "la integración y validación de las probanzas técnicas, jurídicas y administrativas pertinentes...", con el objetivo de "presentar... el sustento documental que reúna los elementos de relevancia y justificación indispensables para garantizar el desahogo integral y la solvencia de las observaciones determinadas...".

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó documentación adicional que justifique o solviente lo observado.

2024-0-09100-22-0339-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,796,867.08 pesos (dos millones setecientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y siete pesos 08/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública mixto número 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, consistente en la "Construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor) que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", debido a diferencias entre las cantidades pagadas contra las cuantificadas en los planos del proyecto autorizado, desglosadas de la manera siguiente: 722,683.60 pesos y 542,012.70 pesos; 399,732.08 pesos y 299,799.06 pesos; y 475,794.08 pesos y 356,845.56 pesos por los pagos de 4 y 3 piezas; de 4 y 3 piezas; y de 4 y 3 piezas en los conceptos números 145, "Habilitado y armado de acero de refuerzo", 147, "Presfuerzo: colocación del armado dentro del molde...", y 149, "Suministro y fabricación de concreto f'c=450 kg/cm²...", con precios alzados por unidad de 180,670.90 pesos, 99,933.02 pesos y 118,948.52 pesos, en ese orden, toda vez que en las estimaciones números 20, 21, 22 y 23, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2023 al 31 de marzo de 2024, pagadas a partir del 6 de febrero de 2024 y autorizadas por la residencia de obra, la entidad fiscalizada realizó los pagos de 11 y 10 piezas; 11 y 10 piezas; y 11 y 10 piezas, ya que se cuantificaron en el proyecto únicamente 7 y 7 piezas; 7 y 7 piezas; y 7 y 7 piezas, respectivamente, por lo que al multiplicar las diferencias determinadas por los precios alzados por unidad de cada concepto resulta el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, inciso D.4.1, de la norma N-LEG-3/24; así como del contrato de obra pública mixto número 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, cláusulas tercera, párrafo primero, cuarta, párrafo segundo, y décima primera, párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra.

5. Con la revisión de los recursos federales aprobados para el ejercicio fiscal 2024, se constató que la entidad fiscalizada contó con la disponibilidad de los recursos para ejecutar el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera número 22096430001, denominado "Puente Vehicular Nichupté", los cuales fueron autorizados por la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes mediante el oficio de liberación de inversión del 2 de enero de 2024 con el que se autorizó el monto de inversión de conformidad con la normativa aplicable.

Montos por Aclarar

Se determinaron 494,870,337.29 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 4 restantes generaron:

4 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 4 de febrero de 2026, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Puente Vehicular Nichupté", en el estado de Quintana Roo, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes no cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Pagos en exceso por 484,493.3 miles de pesos en la modalidad de precios unitarios del contrato de obra pública mixto número 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, debido a diferencias entre las cantidades pagadas contra las cuantificadas en los planos del proyecto autorizado en diversos conceptos.

- Pagos en exceso por 3,823.3 miles de pesos por diferencias entre las cantidades estimadas y pagadas contra las cuantificadas en los planos del proyecto autorizado del contrato de obra pública número 2023-23-CE-A-019-W-00-2023 en un concepto relativo a la construcción de pilote colado en sitio.
- Pagos en exceso por 3,756.9 miles de pesos en la modalidad de precio alzado del contrato de obra pública mixto número 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, debido a diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas, ya que se detectaron duplicaciones en los números generadores de tres conceptos.
- Pagos en exceso por 2,796.9 miles de pesos en la modalidad de precio alzado del contrato de obra pública mixto número 2022-23-CE-A-021-W-00-2022 por diferencias entre las cantidades estimadas y pagadas contra las cuantificadas en los planos del proyecto autorizado en diversos conceptos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Ing. Erik López Avelar

Director de Auditoría "D2"

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron

como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procedimientos de presupuestación y contratación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y el Centro SICT Quintana Roo, ambos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 113, fracciones I y VI.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción I.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: el entonces Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente hasta el 29 de enero de 2024, artículo 17, fracción III; el ahora Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, artículo 18, fracción VI; Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, apartado 7.2; Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/24; Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del 2 de junio de 2023, artículo primero, con que el secretario delegó facultades a la Directora Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para ejercer la fracción III, en materia de carreteras federales, del artículo 17 del entonces Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente hasta el 29 de enero de 2024; contrato de obra pública número 2023-23-CE-A-019-W-00-2023, cláusulas primera, párrafo

primero, y décima quinta, párrafo primero; y contrato de obra pública mixto número 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, cláusulas tercera, párrafo primero, cuarta, párrafo segundo, y décima primera, párrafo primero.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.